



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2006 POR LA QUE SE DECLARAN Y CLASIFICAN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS EN LAS AGUAS DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA"

Visto el "Proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia", en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29); así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley



6/2009, de 11 de diciembre. Su artículo 8, referido a la clasificación de las zonas de producción, señala lo siguiente:

“La consellería competente en materia de pesca clasificará las zonas de producción de moluscos bivalvos y de otros organismos procedentes de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura en función de la calidad de las aguas y de los organismos marinos, de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria al respecto”.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La Orden de 8 de septiembre de 2006 declara y clasifica las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta orden viene a responder a lo regulado en la normativa europea sobre la necesidad de clasificar y revisar las zonas de producción de moluscos bivalvos vivos, gasterópodos, equinodermos y tunicados, establecida a través del Reglamento (CE) núm. 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, y del Reglamento (CE) núm. 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de productos de origen animal destinados al consumo humano, reglamento este último derogado por el Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales.

El Reglamento (CE) núm. 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, señala que los recolectores sólo podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificadas por la autoridad competente como pertenecientes a las clases A, B o C, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 854/2004. También se indica expresamente que no estarán autorizados a producir o recoger moluscos



bivalvos vivos procedentes de zonas que no habían sido clasificadas por la autoridad competente o que no sean aptas por razones de sanidad.

El Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, clasifica las zonas de producción, en función del grado de contaminación fecal, en zonas A, B, o C.

Las zonas de producción ya clasificadas deben someterse a controles periódicos, mediante planes de muestreo, para comprobar si cumplen las condiciones sanitarias establecidas para los moluscos o si puede haber cualquier tipo de riesgo para la salud humana. Con base en esto, la autoridad competente podrá cerrar la zona de producción afectada. Sin embargo, este reglamento otorga la posibilidad de que la autoridad competente pueda reclasificar una zona de producción en la categoría B o C si cumplen las condiciones establecidas en el mismo y no presentan otros riesgos para la salud humana. Además, este reglamento establece el deber de elaborar y mantener actualizada, por la autoridad competente, una lista de zonas de producción, así como de comunicar cualquier cambio en ésta.

Como ya quedó expuesto, para dar cumplimiento a esta normativa la Consellería del Mar publicó la Orden de 8 de septiembre de 2006 en la que declara y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. Posteriormente esta orden fue modificada por las órdenes de 19 de julio de 2010, 14 de marzo de 2011, 6 y 28 de julio de 2011, 23 de noviembre de 2011, 8 de marzo de 2012, 5 de octubre de 2012, 24 de abril de 2013, 24 de julio de 2015, 28 de octubre de 2015, 24 de noviembre de 2016 y 8 de abril de 2019.

Como consecuencia de los controles periódicos realizados, es preciso realizar una nueva modificación de la Orden de 8 de septiembre de 2006 para introducir las variaciones indicados en la memoria, en lo que respecta a los límites, clasificación microbiológica y mapa de las zonas de producción GAL 09/08 e GAL 10/08.

III. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS.

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quien le corresponde, entre



otras competencias, las relacionadas con el establecimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad marisquera y con la adopción de medidas tendentes a la mejora y explotación equilibrada de los recursos naturales en el medio marino, de conformidad con el dispuesto en el Decreto 150/2021, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería del Mar.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por la conselleira del Mar como proyecto de orden.

Al no suponer coste económico, el proyecto fue informado favorablemente el 27 de julio de 2021 por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consellería de Hacienda.

Asimismo, obra en el expediente el informe de 23 de julio de 2021, de la Secretaría General de Igualdad, en el que se indica que la presente disposición no tiene incidencia directa desde el punto de vista de la perspectiva de género ni se aprecia colisión con la normativa vigente en materia de igualdad.

También cuenta con el informe favorable, emitido el 28 de julio de 2021 de la Dirección General de Salud Pública.

Por razón de su contenido, el proyecto normativo no precisó del informe da Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el proyecto se publicó en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto durante el período comprendido entre el 9 de julio de 2021 y el 9 de agosto de 2021, tal como consta en el certificado de la Dirección del Área de Modernización de las Administraciones Públicas de 7 de septiembre de 2021, en el que se indica que no se recibieron sugerencias a través del formulario disponible en el propio portal de Transparencia y Gobierno abierto.

En cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 42 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, se envió el proyecto de orden a las federaciones de cofradías indicadas en la memoria justificativa. A resultados del



trámite de audiencia, formuló alegaciones la Cofradía de Pescadores "San Martiño" de O Grove, co resultado indicado na memoria final.

El proyecto fue informado favorablemente el 7 de octubre de 2021 por la Asesoría Jurídica al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente proyecto de orden se estructura en un preámbulo y en un artículo único, mediante el cual se modifican los anexos I (moluscos bivalvos), y II (mapas zonas de producción). Completa el proyecto de orden una disposición final, referida a la entrada en vigor.

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente y se cumplieron todos los trámites legales preceptivos con adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia establecidos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el proyecto de orden.

Santiago de Compostela, 8 de octubre de 2021

La secretaria general técnica



Silvia Cortiñas Fernández

